DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0552-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, y suscrita por los senadores Pablo Gómez Álvarez y Carlos Sotelo García (PRD), y Gustavo Madero Muñoz (PAN)
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD y PAN
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de abril de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2007
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público con opinión de Radio, Televisión y Cinematografía. y de Cultura

II.- SINOPSIS.

Se establece la base del cálculo para determinar el impuesto por exhibición pública de películas, la cual será el precio de la contraprestación que cubre cada espectador por concepto de exhibición pública señalado para cada sala donde se preste dicho servicio, multiplicado por el factor 0.027.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS **Artículo 2o**.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes: **I. …** **II.** En la prestación de los siguientes servicios: **A) …** **No tiene correlativo**	**Decreto mediante el cual se adiciona el inciso B) a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios** **Artículo único:** Se adiciona el Inciso B) a la Fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue: **Artículo 2o.** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan se aplicarán las tasas siguientes: I. … II. En la prestación de los siguientes servicios: A) … **B) La exhibición pública de películas conforme a lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Cinematografía; la base del cálculo del impuesto sobre exhibición pública de películas será el precio de la contraprestación que cubre cada espectador por concepto de exhibición pública señalado para cada sala donde se preste dicho servicio, multiplicado por el factor 0.027.**

	Transitorio **Único:** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

GMS/GTR